

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.****DECRETO**

creando la Inspección General, Jefatura de los Servicios de Aduanas del Protectorado, con jurisdicción en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla y sus puertos francos.

Practicada recientemente, y a solicitud del Alto Comisario de España en Marruecos, una inspección en el servicio de Aduanas de la Zona de Protectorado para determinar las causas de la baja en la recaudación y estudiar y proponer una reorganización que ofrezca las máximas garantías de eficacia de estos servicios; de la Memoria redactada por el Inspector y del consecuente estudio y propuesta formulada por la Alta Comisaría se deduce: Que la baja observada en la recaudación no obedeció exclusivamente a la depresión comercial que alcanza a la Zona como reflejo de la crisis general, sino también, y en gran parte, a una organización anticuada y deficiente, habiéndose acusado la necesidad de remover el personal técnico y auxiliar en la medida que se estime oportuna.

Todo ello obliga a reorganizar estos servicios a base de instituir la Inspección General, Jefatura de los Servicios de Aduanas del Protectorado, como organismo que dependa directamente del Alto Comisario; determinar sus relaciones con la Secretaría General y Delegación de Hacienda a la vez que se marcan las directrices de su funcionamiento; otorgarle atribuciones con respecto a las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla y sus puertos francos y a cuanto se relacione con el movimiento comercial entre aquéllas y la Zona del Protectorado y coordinación de sus servicios; dividir esa zona en regiones; dictar un nuevo régimen interno de las Aduanas en forma que los despachos y operaciones que realizan aseguren un mayor rendimiento y

signifiquen al mismo tiempo garantía para los propios funcionarios; constituir, además de las regionales, una oficina central que, dependiendo de la Inspección, atienda a las demás funciones inherentes a las Aduanas, los servicios de revisión, estadística y valoración (para conocer exactamente el movimiento comercial de la Zona) y observancia de los tratados de comercio, y, por último, autorizar a que se formulen las propuestas necesarias para llevar a cabo la reforma, tanto en su parte orgánica como sobre la manera de arbitrar los correspondientes créditos presupuestarios.

A tal objeto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea la Inspección General, Jefatura de los Servicios de Aduanas del Protectorado, con jurisdicción en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla y sus puertos francos, a los efectos de la base tercera de la propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con nombramiento inmediato de su titular.

Artículo segundo. Se autoriza al Alto Comisario para que proponga los Daires y Ordenes ministeriales que han de desenvolver y reglamentar el contenido de la Memoria del Inspector aprobada y remitida por la Alta Comisaría.

Artículo tercero. Se le autoriza asimismo para la remoción del personal de todas clases que estime necesario.

Artículo cuarto. Para proponer las modificaciones, créditos extraordinarios o suplementarios del Presupuesto del Majzén que para la reforma sean precisos siempre que no implique aumento de gastos en los Presupuestos generales del Estado español.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *A. Lerroux*.

DECRETO

nombrando a don José Noguero Sabio Inspector general Jefe de los Servicios de Aduanas en el Protectorado español en Marruecos.

En virtud de los méritos que concurren en el Jefe del Cuerpo Pericial de Aduanas, don José Noguero Sabio, y con arreglo a las prevenciones contenidas en el Decreto fecha de hoy, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar al expresado funcionario, Inspector general, Jefe de los Servicios de Aduanas del Protectorado español en Marruecos, Delegado del Alto Comisario, con jurisdicción en las plazas y puertos francos de Ceuta y Melilla y categoría de Jefe Superior de Administración, conservando en su cargo los beneficios que le concede la Orden del Ministerio de Hacienda sobre inspección de fronteras de 4 de Septiembre de 1933.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *A. Lerroux*.

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

Relación de condecoraciones de la Orden Civil de Africa concedidas por S. E. el Señor Presidente de la República:

- D. Manuel Lombardero Vicente, Comandante de Estado Mayor, *Oficial*.
 - D. Aurelio Luque Sierra, Topógrafo, *Caballero*.
 - D. Manuel Barralo Navarro, Sargento topógrafo, *Medalla de plata*.
 - D. Agustín Alonso Basurto, Cabo topógrafo, *idem de bronce*.
 - D. Tomás Granado Torresanos, *idem id., idem id.*
 - D. Eusebio Arroyave Maseda, *idem id., idem id.*
 - D. Francisco Pérez de León, *idem id., idem id.*
 - D. Julio Gil García, Soldado topógrafo, *idem id.*
 - D. Enrique Gómez Sánchez, *idem id., idem id.*
 - D. Enrique Herrero Barrionuevo, *idem id., idem id.*
 - D. Manuel Gavilán Carreras, *idem id., idem id.*
- Madrid, 4 de Junio de 1935.

ANUNCIO DE CONCURSO

para proveer la plaza de Inspector-médico-odontólogo escolar de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Creada la Inspección Médico-odontológica Escolar para la Zona de Protectorado de España en Marruecos, cuya plaza estará dotada con los mismos sueldo y gratificación que los asignados a los Médicos de las Intervenciones, se anuncia su provisión entre Médicos que actualmente estén al Servicio del Protectorado, con arreglo a las siguientes bases:

- 1.^a Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:
 - a) Ser español o marroquí, originario de la Zona española.

b) Ser mayor de edad y menor de cuarenta y cinco años, y gozar de aptitud física para ejercer el cargo.

c) Hallarse en posesión del título de doctor o licenciado en Medicina, expedido por una Universidad de España.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) Se considerará mérito esencial y preferente sobre los demás la posesión de los Títulos de Odontólogo y de Maestro, y entre los que reúnan éstos, a los que acrediten haber realizado mayor número de trabajos y publicaciones sobre la especialidad.

2.^a Los concursantes cursarán sus instancias, dirigidas al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros, Secretaría Técnica de Marruecos, por conducto de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dentro del plazo de quince días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, acompañándolas de los documentos acreditativos de las condiciones enumeradas en la base primera como indispensables y de los méritos que pueda aportar el interesado.

3.^a El concursante nombrado deberá incorporarse a su destino dentro de los quince días siguientes al de la fecha de su nombramiento; y para todos los efectos de su destino se regirá por el Estatuto general del Personal al Servicio de la Administración de la Zona.

Madrid, 15 de Junio de 1935.—El Subsecretario, P. A., W. Andréu.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

Dahir disponiendo la creación de la situación de supernumerarios para los Mokademins de las Mehal-las o Mehaznías armadas.

Loor a Dios único.

Por este nuestro escrito, glorificado por Dios, se hace saber que, teniendo en cuenta la conveniencia de utilizar en algunos casos las aptitudes de determinados Mokademins de las Mehal-las o Mehaznías armadas para desempeñar cargos gubernativos y la circunstancia de que por ser estos destinos de carácter político puedan cesar en ellos en cualquier momento; considerando que si los nombrados causaran baja definitiva en filas se les irrogaría grave perjuicio, porque al cesar en los ya dichos cometidos para los que fueron elegidos no podrían volver al Cuerpo de procedencia; debidamente asesorados por las autoridades competentes,

Venimos en disponer lo siguiente:

Se crea la situación de supernumerario para los Mokademins que sean nombrados autoridades gubernativas de las cabilas. Estos Mokademins, al cesar en los cargos para que fueron nombrados, quedarán en situación de excedentes forzosos y agregados a la Mehal-la o Mehaznía de procedencia cubriendo la primera vacante que de su empleo se produzca en la "Agrupación de Mehal-las o Mehaznías".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Moharram de 1354 (correspondiente al 2 de Mayo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo la creación de la situación de supernumerarios para los Mokademins de las Mehal-las o Mehaznías armadas,

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 2 de Mayo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir estableciendo Ordenanzas, presentadas por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, adicionales a las vigentes reguladoras de las construcciones urbanas en la Zona.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la propuesta que nos ha sido elevada por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán y oídos los asesoramientos de los Organismos competentes de la Delegación de Asuntos Indígenas,

Hemos tenido a bien establecer las ordenanzas adicionales a las vigentes sobre construcción a que se refiere nuestro Dahir de 24 de Xaabán de 1348 (25 de Enero de 1930), y a tenor todo ello de los artículos 143 y 144 de las mismas,

Ha decretado lo que sigue:

Habiéndose aprobado el plano de construcción de una ciudad-jardín en Tetuán, en la zona comprendida entre el ensanche Oeste actual y la carretera o Avenida de Tánger y Avenidas del Jalifa Muley Hassan y Visir R'kaina, y siendo las vigentes ordenanzas de construcciones urbanas ex-

clusivamente para tipo de ciudad cuadriculada, con inmuebles de alquiler y plantas bajas comerciales, se impone una reglamentación que, ateniéndose al margen que conceden los artículos 143 y 144 de las vigentes Ordenanzas de construcciones urbanas, permita dar a la nueva zona edificable un aspecto más moderno, desde el punto de vista urbano, y más en armonía con el trazado topográfico, que forzosamente exigen las fuertes curvas de nivel en dicha zona, siendo también muy de tener en cuenta la gran necesidad de una ciudad con masas verdes, amplias avenidas y plazas de reposo y descanso.

Asimismo, con objeto de velar por el embellecimiento de los ensanches de Tetuán, se establece que la Avenida de Muley El Abbas y las carreteras de Ceuta y Río Martín quedan sometidas, la primera a una servidumbre de soportales, y la segunda y tercera a una servidumbre de jardines, en las condiciones fijadas también en los siguientes adicionales a los artículos 143 y 144 antes mencionados:

Adicional 1.º En los solares que resulten con fachadas a la Avenida del Visir R'kaina, carretera de Tánger, Avenida del Jalifa Muley Hassan, calles proyectadas de la ciudad-jardín situadas entre estas vías y acera sur de la Avenida de Muley el Abbas, en la parte comprendida entre la Avenida del Visir R'kaina y el hotel actualmente propiedad de D. Felipe Gutiérrez Soto, no se permitirá ninguna edificación que ocupe más de un 60 por 100 del total del solar, ni construcciones que no tengan carácter de hotel o villa familiar.

Adicional 2.º Las edificaciones que se levanten en la acera sur de la Avenida de Muley el Abbas, citada en el adicional 1.º, serán de una planta solamente sobre la rasante de dicha Avenida, no pudiendo sobrepasar en ningún caso la altura máxima de 4,75 metros.

Adicional 3.º En la alineación norte de la Avenida de Muley El Abbas no se construirán inmuebles de más de cuatro plantas, incluida la baja, quedando sometidas dichas edificaciones a la servidumbre de soportales. El ancho de la acera, en esta alineación, será de un metro, contándose desde la arista del bordillo hasta la cara exterior de los pilares que formarán los soportales, teniendo éstos un ancho de 4,50 metros desde la mencionada cara de los pilares hasta la alineación de la fachada de planta baja. La altura de los soportales será de cuatro metros, contados de suelo a techo.

Dicha servidumbre de soportales será obligatoria en la acera norte de esta Avenida, desde la carretera de Circunvalación hasta la calle proyectada de Isaac Toledano, situada a unos 60 metros aproximadamente de la Avenida del Visir R'kaina, quedando la manzana comprendida entre aque-

lla calle y esta Avenida sujeta a los presentes adicionales correspondientes a construcciones de hoteles.

Adicional 4.º Todos los hoteles de las vías comprendidas en el adicional 1.º tendrán la parte de fachada más saliente a una distancia mínima de cinco metros contados desde la línea interior de la acera, destinándose este espacio a jardín. Se exceptuarán, sin embargo, los que se levanten en la alineación norte de la carretera de Tánger, para los cuales esta servidumbre queda reducida a cuatro metros.

Adicional 5.º Queda prohibido que los muros de cerramiento de los jardines que den a las vías y calles mencionadas en el adicional 1.º tengan más de 1,20 metros de altura. La construcción de los mismos deberá ser de fábrica de piedra o ladrillo, permitiéndose, sobre dicho nivel, un cierre de hierro o madera que no obstruya la luz ni la visualidad de los jardines. La altura de estos cierres, sumada a la anterior, no excederá en ningún caso de dos metros.

Adicional 6.º Los hoteles o villas que se edifiquen en todo este ensanche serán unifamiliares, no pudiendo tener más de dos plantas. No obstante esto, podrá autorizarse una tercera planta cuando sea semisótano o media planta tercera.

Adicional 7.º Por las razones de proporción y aspecto de las avenidas que se formen, se fijará en 20 metros el mínimo de fachada de solares a las avenidas de primer orden, o sea a las de 20 metros de anchura; de 18 metros en las de segundo orden, o sea de 16 metros de anchura, y de 16 metros de fachada las de tercer orden, o sea de 12 metros de anchura de calle, no permitiéndose, en los tres casos, edificar fachadas cuya proyección sobre la línea de solar sea superior a las dos terceras partes de dicha línea.

Adicional 8.º No se permitirán construcciones en primera línea que puedan dar lugar a garajes particulares o porterías empotrados en las cotas verticales del terreno, ni terrazas o jardines de fábrica que perviertan el sentido de jardinería.

Adicional 9.º En todas las edificaciones de hoteles será obligado que, además de la fachada principal, lleven, por lo menos, dos laterales.

Adicional 10. En las aceras de la carretera de Ceuta, desde el Asilo-Manicomio musulmán hasta cien metros al norte del Puente de los Judíos, así como en las de la carretera de Río Martín, desde su bifurcación con la de Uad-Lau hasta Sania Ramel, no se permitirán construcciones que no guarden la indicada distancia de cinco metros, como mínimo, desde la línea interior de la acera hasta el saliente máximo de fachada. Estas construc-

ciones estarán sujetas a lo dispuesto en el adicional 6.º en cuanto se refiere al número de plantas.

Adicional 11.—Todos los proyectos deberán presentarse dibujados con su terreno de jardín, a escala mínima de un centímetro por metro, debidamente acotados por sus fachadas.

Adicional último. Lo preceptuado en las Ordenanzas vigentes sobre distribución, superficie de habitaciones, salubridad e higiene seguirá subsistiendo en esta Zona.

Dado en Tetuán a 12 de Safar de 1354 (correspondiente al 16 de Mayo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, estableciendo Ordenanzas, presentadas por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, adicionales a las vigentes reguladoras de las construcciones urbanas en la Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 16 de Mayo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir reglamentando el ejercicio de la profesión de Uklam ante los Tribunales Xeránicos y Majzenianos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 8 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 12 de Febrero de 1935), organizando los Tribunales de Justicia Majzeniana,

Visto el Dahir de 18 de Rama'án del mismo año (correspondiente al 26 de Diciembre de 1934) dictando normas para la organización de los Kandidatos en esta Zona,

Hemos decretado lo que sigue:

Primero. El ejercicio del cargo de Ukil se circunscribirá a quien sea: 1.º, musulmán; 2.º, marroquí; 3.º, que reúna las condiciones necesarias, y 4.º, que sea mayor de veinte años.

Segundo. No será autorizado para ejercer la profesión de Ukil ante los Tribunales Xeránicos más que quien reúna las características generales del Taleb, a saber: Que sepa leer y escribir, que conozca las normas imprescindibles del Islam, que esté práctico en los principios de los litigios y procedimientos forenses, con el fin de que no ignore la forma de alcanzar

los derechos cuya defensa o consecución se le ha confiado, así como también será necesario que quien reúna las condiciones mencionadas sufra examen ante el Kadi Regional para que le dé el certificado de aptitud, sin el cual no podrá ser admitido ante ningún Tribunal Xeránico.

Los titulares del diploma (Iyaza) de ciencias islámicas que deseen dedicarse a esta profesión serán eximidos del examen, pero el Kadi Regional a la vista de su diploma (Iyaza), deberá expedirle el certificado de aptitud, previa la conformidad del Kadi de la Mehakma de su residencia habitual.

Por una sola vez y a la promulgación de este Dahir, los Kadies Regionales pedirán una relación de los Ukala que con esa fecha lleven diez años o más en el ejercicio de esta profesión, sin conceptuación desfavorable. Los encargados de formar estas relaciones serán los Kadies de las Circunscripciones en las ciudades y demás, y los Kadies de cabilas, cada uno de los cuales deberá, en el término de quince días después de haber sido avisados, formar una relación con los nombres y conducta de los Ukala antiguos de su jurisdicción, que irá firmada por él, y de la que enviará dos ejemplares al Kadi de su región para que firme en ella su conformidad, si no ve impedimento, y devuelva uno de los ejemplares al Kadi remitente, debiendo conservar el otro en su Mehakma.

Estos Ukala antiguos quedarán dispensados del examen y serán aprobados, aunque no reúnan todas las condiciones determinadas en el artículo 1.º, una vez que el Kadi Regional les haya librado el certificado de aptitud para la función de Ukil, fundamentado en la conceptuación del Kadi local respectivo.

Los que lleven menos de diez años de ejercicio en esta profesión o soliciten dedicarse a ella con posterioridad a la promulgación de este Dahir, deberán sufrir examen de las materias que determinará un Decreto de nuestro Gran Visir.

Los Ukala habilitados podrán ejercer sus funciones ante todos los Tribunales Xeránicos de esta Zona, aunque estén fuera de su lugar de residencia primitiva, a menos que el pleito esté ante el Tribunal Superior Xeránico, en cuyo caso el Ukil deberá ser persona que posea mayores conocimientos y estudios.

Tercero. Los Uklam que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 1.º, podrán ejercer ante los Tribunales de los Bajáes y Kaides, pero únicamente en aquellos en cuya jurisdicción residan originariamente o lleven fijada en ella su residencia un año, como mínimo.

Ante los Tribunales de Apelación Majzenianos y el Tribunal Superior de Justicia Mejzeniana, sólo podrán ejercer los que reúnan las condiciones

determinadas en el artículo 1.º, tengan la residencia originaria o de nueva fijación y posean el título de Taleb.

Cuarto. En todo caso el Ukil deberá acreditar la validez de su mandato y el que éste reúna las condiciones necesarias; asimismo el documento de mandato debe comprender la especificación de la clase de Ukil, general o especial, y designar con toda claridad el nombre del mandante para no dar lugar a confusiones.

Quinto. Podrá nombrarse Ukil a algunos parientes, como son: el marido, el hermano, el padre, el abuelo, el primo paterno y materno, aunque no reúnan las condiciones determinadas para ser Ukil. Asimismo podrá nombrarse Ukil al copropietario en toda clase de bienes, con la condición de que el objeto del litigio sea el bien de la copropiedad.

Sexto. En todo caso los Ukala deberán sujetarse y someterse a las reglas de Derecho establecidas, siendo esta función incompatible con la de Auan, por lo que éstos no podrán ser mandatarios de otros.

Séptimo. Los honorarios del Ukil serán convencionales; pero teniendo en cuenta los honorarios de casos semejantes, y ante Adules, en evitación de negaciones que pudieran surgir.

Octavo. Todo aquel a quien se compruebe que se dedica a engendrar pleitos, tergiversar pruebas, disputar y prolongar los pleitos será separado de su función, una vez que se eleve el caso al Kadi de su región, que estará obligado a consultar a quien corresponda.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 28 de Safar de 1354 (correspondiente al 30 de Mayo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, reglamentando el ejercicio de la profesión de Uklam ante los Tribunales Xeránicos y Majzenianos,

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Mayo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo queden subrogados los derechos que D. Antonio Lara Mena tenía sobre la parcela Majzén núm. 11 de "Llanos del Martín" a favor de Hassan Ben Ahmed Sefiani.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 28 de Rabía-el-Auel de 1352 (correspondiente al 21 de Julio de 1933), por el que se adjudica a D. Antonio Lara Mena el lote núm. 11 de la finca "Llanos del Martín", de una hectárea, 74 áreas de superficie, valorado en 626 pesetas, a pagar en cuatro anualidades,

Vista la petición formulada por el indígena Hassan Ben Ahmed Sefiani y la documentación presentada por el mismo acreditativa de hallarse subrogado en los derechos de D. Antonio Lara Mena sobre el lote en cuestión,

Ha decretado lo que sigue:

Queda anulada la adjudicación del lote núm. 11 de la finca Majzén "Llanos del Martín", que fué hecha a favor de D. Antonio Lara Mena, y se adjudica en sustitución de aquél y con las mismas obligaciones y derechos al indígena Hassan Ben Ahmed Sefiani, quien vendrá obligado al cumplimiento de cuantas condiciones determina el pliego de adjudicación de la expresada finca.

Dado en Tetuán a 18 de Safar de 1354 (correspondiente al 22 de Mayo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo queden subrogados los derechos que tenía sobre la parcela núm. 11 de "Llanos del Martín" D. Antonio Lara Mena a favor de Hassan Ben Ahmed Sefiani,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 22 de Mayo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir derogando el de 21 de Febrero de 1933 por el que se creó el "Pequeño paquete".

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de esta fecha por el que se crea el servicio de "Paquetes muestra", y

Vista la semejanza existente entre la finalidad, forma, dimensiones, franqueo, peso, etc., de éste y la del "Pequeño paquete", creado por nuestro Dahir fecha 26 de Xual de 1351 (correspondiente al 21 de Febrero de 1933),

Ha decretado lo que sigue:

1.º Que el día 31 del corriente se suprima el servicio de "Pequeño paquete", quedando derogado nuestro Dahir de 26 de Xual de 1351 (correspondiente al 21 de Febrero de 1933).

2.º Que por la Inspección Jalifiana de Correos se dicten las instrucciones complementarias sobre la forma en que hayan de cerrarse los libros y destino que haya de darse a los impresos y talonarios existentes para este servicio.

Dado en Tetuán a 28 de Safar de 1354 (correspondiente al 30 de Mayo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, derogando el de 26 de Xual de 1351 (correspondiente al 21 de Febrero de 1933) por el que se creó el "Pequeño paquete",

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 30 de Mayo de 1935.—El Alto Comisario, P. A., *Manuel de la Plaza*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir estableciendo, a partir del 1.º de Junio próximo, el servicio del "Paquete muestra", con arreglo a las adjuntas instrucciones, que empezarán a regir en la misma fecha.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la conveniencia de establecer un servicio postal que satisfaga las necesidades de los usuarios del correo, que insistentemente reclaman el envío por el mismo de objetos que aún poseyendo el carácter de "muestras", no tienen el de "sin valor" que se precisa para utilizar este servicio, y convenientemente asesorados por los Organismos competentes de nuestra Zona,

Ha decretado lo que sigue:

A partir del día 1.º de Junio próximo, se establece el servicio del "Paquete muestra", con arreglo a las adjuntas instrucciones, que empezarán a regir en la misma fecha.

Dado en Tetuán a 28 de Safar de 1354 (correspondiente al 30 de Mayo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, estableciendo a partir del 1.º de Junio próximo el servicio del "Paquete muestra", con arreglo a las adjuntas instrucciones, que empezarán a regir en la misma fecha,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 30 de Mayo de 1935.—El Alto Comisario, P. A., *Manuel de la Plaza*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

INSTRUCCIONES

para la ejecución del servicio del "Paquete muestra".

1.ª—*Extensión del servicio.*

Circulará entre las oficinas españolas reseñadas en el "Diario Oficial de Comunicaciones" número 3.251, de 27 de Mayo de 1935, y las de la Zona de Protectorado español en Marruecos señaladas en las presentes instrucciones.

Las iniciales con que se distinguirá este nuevo servicio, al consignarlo o nombrarlo en toda clase de documentos, serán P. M.

2.ª—*Caracteres de los paquetes muestra.*

Circularán siempre con el carácter de certificados ordinarios.

Podrán gravarse con reembolso hasta la cantidad máxima de 250 pesetas.

Asimismo podrán admitirse con valor declarado hasta una cantidad máxima de 500 pesetas.

3.ª—*Acondicionamiento y cierre.*

Los "paquetes muestras" han de presentarse precintados por cualquier procedimiento que asegure eficazmente su contenido a juicio del empleado que lo recibe. En la cubierta se declarará el contenido de los mismos, y se utilizarán envases de cartón, corcho, madera o latón.

En los gravados con reembolso se hará constar en la cubierta la cantidad a cobrar del destinatario.

En los que hayan de circular con declaración de valor, el embalaje se ajustará en un todo al de esta clase de los paquetes postales, consignándose en la cubierta idénticos datos.

4.^a—*Objetos que pueden contener los paquetes muestra.*

Los objetos que podrán incluirse en los "paquetes muestras" serán todos aquellos permitidos a la circulación por el correo en sus distintos servicios.

Si contuvieran objetos prohibidos a la circulación, tan pronto como esto sea descubierto se procederá a la inutilización del "paquete muestra", levantándose un acta de esta circunstancia, que será hecha por triplicado y firmada por dos funcionarios; un ejemplar se remitirá a la Inspección de los Servicios, otro quedará como justificante en la oficina que la confeccionó, y el tercero se remitirá a la de procedencia para conocimiento del remitente, que vendrá obligado a abonar una multa de 50 pesetas, previa la formación del oportuno expediente en que depondrá el interesado.

Tampoco podrán contener los "paquetes muestras" cartas o notas de carácter actual o personal, con excepción de las facturas representativas de los objetos, con o sin el recibí. Cuando se comprobase la presencia de notas o cartas de carácter actual o personal dentro de un "Paquete muestra", se procederá a aplicar la tarifa de "Objetos en grupo", y, por tanto, la de cartas, por ser la más elevada, por el peso bruto del paquete, deduciendo el 25 por 100 para el funcionario; es decir: que se adherirán al "paquete muestra" sellos por valor del 75 por 100 de la tarifa de cartas, y el otro 25 por 100 se cobrará en metálico.

Cuando se sospeche que un "paquete muestra" pueda contener objetos prohibidos a la circulación del correo, cartas o notas de carácter actual o personal, se podrá obligar al destinatario o persona que legalmente se haga cargo del "paquete muestra" a abrirlo en su presencia. De las multas satisfechas por los remitentes de los "paquetes muestras", el 25 por 100 de las mismas será para los funcionarios que descubrieron el fraude.

Estas cantidades serán entregadas a los empleados en la forma que se determine por la Inspección de los Servicios.

5.^a—*Franqueo, peso y dimensiones.*

El franqueo único para los "paquetes muestras" será de una peseta; no excederán de mil gramos de peso bruto, y sus dimensiones máximas serán de 30 centímetros por cualquiera de sus lados, y las mínimas de diez centímetros.

Si se gravaran con reembolso, satisfarán un derecho fijo de 0,50 pesetas por este concepto, cuya cantidad se hará efectiva en sellos de franqueo, que se adherirán a la cubierta.

Si se tratara de declaración de valor, satisfará por este concepto un derecho especial fijo de 0,25 pesetas, cualquiera que sea la cantidad declarada.

6.ª—*Imposición.*

Las oficinas de correos de la Zona utilizarán para los "paquetes muestras" los libros especiales de nacidos que actualmente existen para los "pequeños paquetes", cuyo servicio se suprime.

Al presentarse un "paquete muestra" para la imposición, la oficina comprobará cuantos datos sean necesarios (franqueo, peso, dimensiones, embalaje y cierre) para la circulación, de acuerdo con el contenido que se declare en la cubierta y el carácter que tenga el objeto, certificado, con reembolso o con valor declarado. En el primer caso se expedirá un recibo ordinario de certificados, cuidando de poner en su ángulo superior derecho y bien visibles las iniciales P. M.; seguidamente adherirá al paquete una etiqueta amarilla, en la que constará el número de nacidos, el nombre de la oficina de origen y el peso. Si se trata de un "paquete muestra" gravado con reembolso, además de cuanto se dice para los certificados, se consignará en el recibo en esta forma y en el mismo lugar: P. M. reemb., tantas pesetas; una vez comprobado que se halla adherido el derecho especial de 0,50 pesetas, acto seguido a la expedición del recibo se adherirá a la cubierta del "paquete muestra" la etiqueta roja delatora de la circunstancia del reembolso, y en el libro especial de nacidos se consignará: Reemb., tantas pesetas. Cuando se presente el tercer caso, es decir, con valor declarado, se tratará el "paquete muestra" en forma exacta a los paquetes postales con valor declarado en todos sus aspectos, con excepción del franqueo, que será, como ya se ha dicho, de una peseta, y el derecho fijo de seguro de 0,25 pesetas.

Cuando los remitentes pidan "aviso de recibo" se exigirá un derecho de diez céntimos en sellos de franqueo, que se adherirán a la cubierta, inutilizándolos con las iniciales A. R., haciéndose constar esta circunstancia en el recibo (ángulo superior izquierdo) y en el libro de nacidos. Estos avisos de recibo serán confeccionados por la oficina de destino, la cual los enviará con la firma del destinatario a la de procedencia, con carácter certificado.

7.^a—*Circulación.*

Los "paquetes muestra" circularán en la Zona por todas las líneas terrestres establecidas y por las que en lo sucesivo se establezcan.

Se formarán despachos directos con tres o más certificados, anotados en las hojas de certificados ordinarios, en cuya parte superior, y bien visible, se pondrán las iniciales P. M.

Cuando el número de certificados sea tal para un mismo destino que no quepan en una sola saca, se incluirán en varias, se numerarán correlativamente 1, 2, 3, 4, etc., en la etiqueta, que también llevará las iniciales P. M., y en la hoja, que se totalizará en este caso en esta forma: Un despacho en tantas sacas, y se incluirá en la número 1.

En la apertura, cierre, entrega y recepción de los despachos se observarán las disposiciones vigentes en la materia para el servicio de certificados, y lo mismo en los que circulen al descubierto.

Los despachos de "paquetes muestra" se cambiarán entre las oficinas a que se refiere la instrucción 1.^a y entre las que en lo sucesivo señalen en sus respectivos servicios la Dirección general de Correos y la Inspección Jalifiana de los mismos.

8.^a—*Entrega a los destinatarios.*

Las oficinas receptoras organizarán el servicio de entrega a los destinatarios en la forma que mejor convenga a los intereses del público, armonizándolos con los del Servicio.

Pasarán un aviso a los destinatarios, utilizando, de momento, los actualmente existentes para los "pequeños paquetes". Este aviso será enviado en forma tal que no deje lugar a duda la entrega al destinatario o personas adultas de la familia o servicio.

Los "paquetes muestra" podrán ser recogidos por los propios destinatarios o personas mayores de edad, autorizadas por los interesados en el propio aviso, cuando se trate de "paquetes muestra" certificados o gravados con reembolso. Esto no exime de tener en cuenta en todo momento lo legislado para la entrega de los certificados y de los que circulen con declaración de valor en cuanto a la responsabilidad del funcionario que verifica la entrega.

Para los "paquetes muestra" gravados con reembolso se observará lo legislado para este servicio, y en los giros resultantes se anotará: "reembolso de un paquete muestra núm...".

9.^a—*Derechos de almacenaje.*

Todo "paquete muestra" que no haya sido recogido por el destinatario o persona autorizada, aunque haya firmado el "recibí-conforme" en un plazo de cinco días, a partir de la fecha siguiente a la de entrega o recepción del aviso por los destinatarios, devengará un derecho de almacenaje de 10 céntimos por día y paquete, excluyendo los festivos. Este derecho se hará efectivo en el momento de la entrega en la misma forma y con el mismo fin que lo establecido para los paquetes postales.

10.^a—*Reexpedición, devolución y sobrantes.*

Para los efectos de reexpedición, devolución y sobrantes se aplicará íntegramente la legislación de los paquetes postales.

Si pasados quince días desde la entrega del aviso al destinatario éste no se presentase a recoger el "paquete muestra" por sí o por persona autorizada, se consultará al imponente, utilizando de momento los impresos del servicio de paquetes postales, inscribiendo en la parte superior las iniciales muy visibles P. M.

Los que contengan objetos en descomposición o peligrosos serán destruidos, con arreglo a la legislación de los paquetes postales.

11.^a—*Responsabilidad de la Administración.*

El Servicio de Correos no admite otra responsabilidad para los "paquetes muestra" que la estatuida para los certificados ordinarios, con reembolso o con valor declarado.

En ningún caso la asumirá por avería o deterioro imputable al embalaje y por las que puedan sufrir durante el curso de los mismos.

12.^a—*Responsabilidad de los usuarios.*

Los usuarios de este servicio se hallarán sujetos a las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de lo legislado actualmente en vigor, sin que ello les exima de lo anotado en el epígrafe "objetos que pueden contener los paquetes muestra".

13.^a—*Reclamaciones.*

Este servicio se verificará ateniéndose en un todo a lo legislado, y se utilizarán los libros en uso en las oficinas.

14.ª—*Paquetes muestra procedentes de la Península, Baleares, Canarias, Tánger y Oficinas españolas del Norte de África (Ceuta, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera y Chafarinas).*

Los "paquetes muestra" procedentes de la Península, Baleares, Canarias, Tánger y Oficinas españolas del norte de África (Ceuta, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera y Chafarinas), a los efectos de aforo por las Aduanas de las oficinas de entrada (Alcazarquivir, Arcila, Larache, Nador, Tetuán y Villa Alhucemas), deberán acompañarse de una "declaración de Aduanas" por triplicado.

En los despachos de "paquetes muestra" de las procedencias citadas, la hoja de aviso que los detalle se remitirá también por triplicado.

Las oficinas de entrada de la Zona anteriormente nombradas, una vez efectuada la apertura de dichos despachos en presencia de un funcionario de Aduanas, entregarán a éste un ejemplar de la hoja de "aviso". De los "paquetes muestra" a ellas destinados le facilitarán, igualmente, un ejemplar de la "declaración de aduanas" y, de los dirigidos a otra localidad, los tres ejemplares de ésta, con el fin de que una vez consignados en los mismos los derechos correspondientes, devuelva dos al Servicio de Correos en unión de los recibos que han de entregarse al destinatario como justificante de haber abonado aquéllos.

De los dos ejemplares, uno quedará en la oficina de entrada, y el otro acompañará al "paquete muestra" hasta su destino, desde donde, una vez efectuado el cobro de los derechos y verificada la entrega, se devolverá a dicha oficina con el importe percibido, para que ésta, a su vez, lo entregue al servicio de Aduanas correspondiente.

Mensualmente las oficinas de entrada rendirán cuentas a la Inspección de los Servicios, utilizándose de momento los mismos impresos existentes para las de paquetes postales internacionales. El cargo lo justificarán con un ejemplar de la "hoja de aviso" expedida y recibida; y la data con un ejemplar de la "declaración de Aduanas". (El que devolvió la oficina de destino en su caso); con un duplicado de las "hojas de aviso" de los "paquetes muestra" reexpedidos o devueltos, y con la relación de "pendiente de entrega".

Si alguna oficina de entrada recibiese un "paquete muestra" de cualquiera de las indicadas procedencias sin la "declaración de Aduanas", deberá diferir su entrega hasta tanto le sea facilitado el citado documento, debiendo reclamarlo sin pérdida de momento de la oficina que confeccionó el despacho, y si ésta es ambulante, de la de origen. En este caso el "paquete muestra" no devengará derechos de almacenaje durante los días que

no se dispuso del documento de que se trata, llegado el cual pasará el reglamentario al destinatario, y desde esta fecha comenzará a contarse el plazo para el devengo de los mencionados derechos.

15.^a— *Paquetes muestra mal dirigidos por las Administraciones.*

Los "paquetes muestra" que se reciban dirigidos serán reexpedidos a su nuevo destino por la primera expedición hábil después de su llegada y gratuitamente, haciéndose constar en la hoja de envío y en la casilla de observaciones: "Reexp. por m. d."

16.^a— *Estadísticas.*

Se utilizarán, de momento, por todas las oficinas autorizadas los mismos impresos usados para la estadística de certificados y valores, dividiendo en dos las casillas de observaciones, en cuya parte superior se pondrán las iniciales P. M., anotándose en ella diariamente los datos necesarios.

17.^a— *Oficinas de la Zona de Protectorado autorizadas para recibir "paquetes muestra".*

Las oficinas autorizadas en la Zona de Protectorado para recibir "paquetes muestra" son:

Alcazarquivir, Arcila, Azib de Midar, Bab Taza, Beni Ensar, Benkarriich, Cabo de Agua, Castillejos, Cuatro Torres de Alcalá, Dar Drius, Dar Riffien, Larache, Mexerah, Monte Arruit, Nador, Puente Internacional, Puerto Capaz, Rincón del Medik, Río Martín, Segangan, Sidi Ali (Beni Arós), Tahuima, Targuits, Tetuán, Tistutin, T'Zenin, Uad Lau, Villa Alhucemas, Xauen, Zaio, Zeluán y Zoco Arbaa o Karia Arkeman.

Los "paquetes muestra" dirigidos a la Zona de Protectorado deberán entrar en ella en despachos, aunque no llegue a tres el número de los que hayan de constituirlos.

Estos despachos deberán dirigirse, precisamente, a una de las siguientes oficinas: Alcazarquivir, Arcila, Larache, Nador, Tetuán y Villa Alhucemas.

Para ello se tendrá en cuenta que:

En el despacho de Alcazarquivir se incluirán los dirigidos a Mexerah.

En el de Arcila, los de Puente Internacional.

En el de Larache, los de Sidi Ali (Beni Arós) y T'Zenin.

En el de Nador, los de Azib de Midar, Beni Ensar, Cabo de Agua, Dar Drius, Monte Arruit, Segangan, Tahuima, Tistutin, Zaio, Zeluán y Zoco Arbaa de Arkeman o Karia Arkeman.

En el de Tetuán, los de Bab Taza, Benkarrich, Castillejos, Dar Riffien, Rincón del Medik, Río Martín, Uad Lau y Xauen; y

En el de Villa Alhucemas, los de Cuatro Torres de Alcalá, Puerto Capaz y Targuist.

Los "paquetes muestra" dirigidos al Peñón de Vélez de la Gomera se incluirán en el despacho de Villa Alhucemas, y los de Chafarinas en el de Nador.

18.^a—*Devolución de "paquetes muestra"*.

Siempre que una oficina de la Zona haya de devolver un "paquete muestra" a la Península, Baleares, Canarias, Tánger u oficinas españolas del norte de África (Ceuta, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera y Chafarinas) deberá remitir con el mismo, a los efectos de Aduana correspondientes, una certificación justificativa de que no ha salido del Servicio de Correos.

Igualmente, los "paquetes muestra" nacidos en la Zona que se devuelvan a ella deberán venir acompañados de idéntica certificación a los mismos efectos.

19.^a—*Puertos de la Península por donde han de entrar o salir los "paquetes muestra" procedentes o dirigidos a la Zona.*

Por Málaga, los de Nador y Villa Alhucemas, y por Algeciras, los de Alcazarquivir, Arcila, Larache y Tetuán.

20.^a—*Disposiciones complementarias.*

Por la Inspección de los Servicios de Correos de la Zona se dictarán las disposiciones complementarias que se estimen convenientes para la perfecta ejecución del servicio en el interior del Protectorado.

Tetuán, 30 de Mayo de 1935.

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

25 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 1.^o de Abril de 1935).—Nombrando a don Miguel González Miret para el cargo de Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona.

— Idem a don José Maeso Tortosa para ídem íd. íd.

- 25 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 1.º de Abril de 1935).—
Nombrando a don Lorenzo Blanco Martín para el cargo de Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona.
- Idem a don Salvador Cárcamo Sánchez para ídem íd. íd.
 - Idem a don Antonio Alonso Alcázar para ídem íd. íd.
 - Idem a don Benigno Neira Quiroga para ídem íd. íd.
 - Idem a don Miguel Angel Romano Martín para ídem íd. íd.
 - Idem a don Félix Goñi Rubert para ídem íd. íd.
- 13 de Moharram de 1354 (correspondiente al 19 de Abril de 1935).—Nombrando a Rahama Bentz Sel-Lam Saadik para el cargo de Enfermera indígena del Consultorio de Dar Xaui, con carácter interino.
- 20 de Moharram de 1354 (correspondiente al 26 de Abril de 1935).—Nombrando a don Joaquín Gómez Sola para el cargo de Médico del Servicio sanitario de las Intervenciones, con carácter provisional.
- Idem a Abdes-Selam Ben Laalami para el cargo de Auxiliar sanitario indígena del Servicio sanitario de las Intervenciones, con carácter interino.
 - Idem a Rahimo Bentz Mohamed Dukali para el cargo de Enfermera indígena de los Servicios sanitarios de las Intervenciones, con carácter interino.
 - Idem a Fátima Bentz Aixa Ben Serhoni para ídem íd. íd.
- 26 de Moharram de 1354 (correspondiente al 2 de Mayo de 1935).—Nombrando a don Eladino Feijoo González para el cargo de Practicante auxiliar del Laboratorio de análisis de la Zona.
- Idem a don Juan de Dios Torres Ortega para ídem íd. íd.
 - Idem a Fátima Bentz Sid Mohamed Riffi para el cargo de Enfermera indígena del Consultorio de Malalien, con carácter interino.
- 3 de Safar de 1354 (correspondiente al 7 de Mayo de 1935).—Nombrando a don Francisco Pascual Melgárez para el cargo de Cartero rural de Bab-Taza, con carácter interino.
- 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935).—Nombrando a don Manuel Ruiz Ascarza para el cargo de Maestro de quinta clase de la Escuelas españolas de la Zona, con carácter provisional.
- 16 de Safar de 1354 (correspondiente al 20 de Mayo de 1935).—Nombrando a Sid Mohammed El Amin Ben Mohammed Ben Ataallah para el cargo de Vocal musulmán de la Comisión gestora de Alcazarquivir.

28 de Safar de 1354 (correspondiente al 1.º de Junio de 1935).—Nombrando a Sid Mohatar Ben El Aakel para el cargo de Kateb del Bajalato de Villa Alhucemas.

Ceses.

16 de Safar de 1354 (correspondiente al 20 de Mayo de 1935).—Disponiendo cese en el cargo de Vocal musulmán de la Comisión gestora de Alcazarquivir Sid El Hach Mohammed Ben Búcker El Kabach.

18 de Safar de 1354 (correspondiente al 22 de Mayo de 1935).—Disponiendo cese en el servicio de la Administración, a petición propia, el Oficial de Telégrafos don Aurelio Sarasa Sanz, con efectos administrativos a partir del día 19 de Abril último.

Bajas.

3 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 11 de Diciembre de 1934).—Disponiendo cause baja en el Servicio de Interpretación de Arabe y Bereber, a petición propia, el Intérprete auxiliar de tercera clase don Augusto Atalaya Beniste.

4 de Safar de 1354 (correspondiente al 8 de Mayo de 1935).—Disponiendo la separación definitiva del servicio del Cartero de Puerto Capaz Francisco García Madrid.

Excedencia.

12 de Safar de 1354 (correspondiente al 18 de Mayo de 1935).—Concediendo excedencia voluntaria con la mitad del sueldo, con efectos administrativos a partir del 1.º del mes actual, al Kaid de 1.ª de la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5 Al-Lux Ben Cheddi Urriagli, núm. 8 del escalafón.

Reingreso.

21 de Safar de 1354 (correspondiente al 25 de Mayo de 1935).—Concediendo el reingreso en el servicio activo del Protectorado al Guardia de Seguridad en situación de excedente voluntario Hach Laarbi Ben Mohamed Ben Ahmed Aníkel.

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Practicante D. José María Regino Ropero Sánchez.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934 por el que se regula el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Practicante D. José María Regino Ropero Sánchez, con destino en la Intervención Regional de Xauen, solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir en el citado punto en unión de su familia,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en la mencionada disposición.

Dado en Tetuán a 9 de Safar de 1354 (correspondiente al 13 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 13 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz.*—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo D. Miguel González Miret.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934 regulando el percibo de la gratificación especial del servicio de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo D. Miguel González Miret, con destino en la Intervención de Azib de Midar, solicitando el aumento del 10 por 100 en la citada gratificación por residir en unión de su familia en el mencionado punto,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en dicha disposición.

Dado en Tetuán a 12 de Safar de 1354 (correspondiente al 16 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 16 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Juan Belmonte Chica para adquirir un terreno denominado "Aarrid", sito en la cabila de Mazuza, propiedad de Fakir Hammu y Fakir Mohammed.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras,

Decretamos:

Venimos en autorizar a D. Juan Belmonte Chica, domiciliado en Melilla, para adquirir un terreno denominado "Aarrid", con superficie de 45 áreas, sito en la cabila de Mazuza, propiedad de Fakir Hammu y Fakir Mohammed; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 18 de Safar de 1354 (correspondiente al 22 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 22 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Juan Sáez Salas para adquirir un terreno denominado "Aarsa Auyya", sito en la cabila de Mazuza, propiedad de Ahmed Ben Mohamed Ben Ahmed U'Belkasen.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras,

Decretamos:

Venimos en autorizar a D. Juan Sáez Salas, domiciliado en Nador, para adquirir un terreno denominado "Aarsa Auyya", con superficie de 1.453

metros cuadrados, sito en la cabila de Mazuza, y propiedad de Ahmed Ben Mohamed Ben Ahmed U'Belkasen; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 18 de Safar de 1354 (correspondiente al 22 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 22 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo que en lo sucesivo el impuesto sobre alcantarillado, en Tetuán, se perciba anualmente de los propietarios de fincas urbanas.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Decreto visirial de 9 de Yumada 2.º de 1350 (correspondiente al 22 de Octubre de 1931), artículo 1.º, apartado 9.º, letra E, y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora,

Decretamos:

Que en lo sucesivo el impuesto sobre alcantarillado, en esta ciudad de Tetuán, se perciba anualmente de los propietarios de fincas urbanas.

Dado en Tetuán a 19 de Safar de 1354 (correspondiente al 23 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 23 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador para que lleve a cabo el proyecto de cercado y construcción de W. C. en la Escuela Hispano-Arabe de dicha villa con cargo al superávit del presupuesto de 1934.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Convenientemente asesorado por los Organismos de la Nación protectora,

Decretamos:

La conveniencia de que la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador lleve a cabo el proyecto de cercado y construcción de W. C. en la Escuela Hispano-Árabe de dicha villa, con cargo al superávit del presupuesto de 1934, cuyas obras importan la suma de 1.588,28 pesetas.

Dado en Tetuán a 19 de Safar de 1354 (correspondiente al 23 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 23 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. José Hernández Jiménez para adquirir unos terrenos, sitios en Hayib y en Achagaban, en la cabila de Beni-Urriaguel, propiedad de Sid Hamed Ben Chid-di el Urriagli.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras,

Decretamos:

Venimos en autorizar a D. José Hernández Jiménez, residente en Villa Alhucemas, para adquirir unos terrenos, compuestos de tres parcelas, sitas dos de ellas en el Hayib, de una superficie aproximada de 3 Ha., y otra en Achagaban de 7.000 metros cuadrados, todas en la cabila de Beni-Urriaguel, y propiedad de Sid Hamed Ben Chid-di el Urriagli; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 20 de Safar de 1354 (correspondiente al 24 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 24 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo se creen Juntas encargadas de la regulación y administración de las aguas de los poblados de Zaio y Gueruau, las cuales las constituirán las personas que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Que visto se hace necesario regular el aprovechamiento de las aguas de los campamentos del Zaio y Gueruau, de forma tal que quedando asegurado el abastecimiento y necesidades de los referidos campamentos quede también asegurado el de las poblaciones civiles residentes en los núcleos urbanos y en los aduare próximos, se estima necesario la creación de unas Juntas, encargadas de la regulación y administración de dichas aguas,

Decretamos:

Se crean las referidas Juntas en la forma siguiente:

Junta del Zaio.

Presidente: Comandante de la Mehal-la Jalifiana.

Vocales: Kaid de Ulad Settut, Ingeniero Agrónomo de la Región Oriental, Médico de Intervenciones, Capitán de la Mehal-la destacada en el Zaio y el Interventor de Quebdana y Ulad Settut, que actuará de Secretario.

Junta de Gueruau.

Presidente: Comandante de la Mehal-la Jalifiana.

Vocales: Kaid de Beni-Buyahi, Ingeniero Agrónomo de la Región Oriental, Médico de la Intervención de Beni-Buyahi, Teniente de la Mehal-la destacada en Afsó y el Interventor de Beni-Buyahi, que actuará de Secretario.

Dado en Tetuán a 23 de Safar de 1354 (correspondiente al 27 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 27 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación de la finca rústica Majzén, denominada "Pinares de Tres Forcas", sita en la cabila de Beni-Sicar, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de

Junio de 1929) dictando normas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931 y el Dahir de 2 de Yumada-el-Áuel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca rústica Majzén, denominada "Pinares de Tres Forcas", sita en la cabila de Beni-Sicar, fracción de Bayiua, de una superficie aproximada de 3.240 Ha., y cuyos límites son:

Al Norte, partiendo de Cala Tramontana sube al linde por el barranco de Sidi Bagdad, pasa por este Santuario y se dirige al poblado de El Hassan, remontándose por el barranco del mismo nombre hasta llegar a la línea de alturas que determina la divisoria de las aguas. Desde este punto continúa el límite en dirección al Noroeste por el barranco de Taryat hasta Cala Bermeja. Al Sur, desde Cala Barca va el linde por el barranco de Sidi Amar U-Faryi, pasa por el dicho Santuario y continúa por el lugar conocido por el nombre de Dar Aurag, yemaa de Hadeb, por cuyo barranco descende, continuando después por el camino hasta los terrenos del Hach Bisán. Desde aquí sigue en dirección Noroeste a los terrenos de los Chorfas Kadirien y continúa por la yemaa de Amaranan y Iagoan, Ulad del Hach Tieb, barranco de Trifa hasta el mar. Al Este, el mar Mediterráneo desde Punta Bermeja a Cala Trifa. Al Oeste, el mar Mediterráneo desde Cala Barca a Cala Tramontana.

2.º La operación de deslinde dará comienzo a los treinta días naturales, a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez de su mañana, y en el punto más avanzado del límite Norte.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 24 de Safar de 1354 (correspondiente al 28 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Mayo de 1935.
El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Juan Belmonte Chica para adquirir un terreno denominado "Cunin", sito en la cabila de Mazuza, propiedad de Taanant Bent Si Mohamed Ben Laka.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras,

Decretamos:

Venimos en autorizar a D. Juan Belmonte Chica, domiciliado en Melilla, para adquirir un terreno denominado "Cunin", de una superficie de 29 áreas y 54 centiáreas, sito en Mazuza, y propiedad de Taanant Bent Si Mohamed Ben Laka; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 24 de Safar de 1354 (correspondiente al 28 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Santos Martínez Jiménez para adquirir un terreno denominado "Aarrid", sito en la cabila de Mazuza, propiedad de Fakih Hamed, Fakih Aixa ben Mimun y Musa Hammú Mohammed.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras,

Decretamos:

Venimos en autorizar a D. Santos Martínez Jiménez, domiciliado en Tauima, para adquirir un terreno denominado "Aarrid", de una superficie de 5 áreas y 79 centiáreas, sito en la cabila de Mazuza, y propiedad de Fakih Hamed, Fakih Aixa ben Mimun y Musa Hammú Mohammed; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos basada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 24 de Safar de 1354 (correspondiente al 28 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén, situada en la calle de Tetuán (antes General Jordana), número 8, de Zeluán, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931) y al Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzén, situada en la calle de Tetuán (antes General Jordana), número 8, constituida por la parcela K de la primera manzana del plano de urbanización de Zeluán, de una superficie aproximada de 200 metros cuadrados, cuyos límites son: Al frente, con la citada calle de Tetuán; por la derecha, con la parcela J de la misma manzana, ocupada por D. Carlos Conejo Cantarero, número 6 de la indicada calle; por la izquierda, con la parcela L de la citada manzana, ocupada por D. José Fornés Fornés, número 10 de la mencionada calle, y al fondo, con la parcela D de la misma manzana, ocupada por María Felices García, viuda de D. Vicente Hurtado Rivera.

2.º La operación de deslinde dará comienzo a los cuarenta días naturales, a contar desde la fecha de publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Safar de 1354 (correspondiente al 31 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 31 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación de la finca rústica propiedad del Majzén, denominada "Talamaguil", sita en la cabila de Mazuza, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente citado,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca rústica propiedad del Majzén, denominada "Talamaguil", sita en la cabila de Mazuza, fracción de Farjana, de una superficie aproximada de 80 hectáreas, y cuyos límites son:

Al Norte, desde la altura de Much Abarrán cerca del kilómetro 8 de la carretera al Gurugú, desciende hasta las proximidades del kilómetro 5; al Este, una línea irregular que atravesando el barranco de "Talamaguil" va hasta la altura de Bu Tizyin; al Sur, desde Bu Tizyin, por la divisoria de los vientos, hasta las proximidades de Basbel, y al Oeste, desde las proximidades de Basbel hasta Much Abarrán.

2.º La operación de deslinde dará comienzo a los treinta días naturales, a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez de la mañana, y en el punto más avanzado del límite Norte.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Safar de 1354 (correspondiente al 31 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 31 de Mayo de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando la delimitación de la finca rústica propiedad del Majzén, denominada "Ruinas de la Alcazaba de Muley Ismael", sita en la cabila de Tafersit, cuya operación de deslinde dará comienzo en la fecha que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929) dictando reglas para la catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades indígenas,

Visto asimismo el Dahir de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931) y el Dahir de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933) introduciendo modificaciones en algunos de los artículos del Dahir primeramente mencionado;

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Decretamos:

1.º Se acuerda la delimitación de la finca rústica propiedad del Majzén, denominada "Ruinas de la Alcazaba de Muley Ismael", sita en la cabila de Tafersit, yemaa de Bukafora, de una superficie aproximada de ocho hectáreas, y cuyos límites son los siguientes:

Al Norte, con propiedad de Moh ben Moh ben Haddu; al Este, con propiedad de Al-lal Ben Amar y terrenos Habús; al Sur, con el camino Aimeyaren y con tierras de El Aarbi Ben Tahar y Haddú Ben Al-lal, y al Oeste, con tierras de Mezian Bel Hach U'Megar.

2.º La operación de deslinde dará comienzo a los treinta y cinco días naturales, a contar desde la publicación del presente Decreto en el *Boletín Oficial* de la Zona, y si fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las diez de su mañana, y en el punto más avanzado del límite Norte.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y demás personas que puedan alegar algún derecho sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 27 de Safar de 1354 (correspondiente al 31 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 31 de Mayo de 1935. El delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

Correcciones disciplinarias.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo, del artículo 25 del Reglamento del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, aprobado por Decreto Presidencial de 21 de Septiembre de 1929, se publica lo siguiente:

“Como resultado del expediente instruido al Intérprete de 3.^a clase Sidi Dris Mohatar R'Gay, por esta Alta Comisaría se le ha impuesto la corrección disciplinaria de separación del servicio activo durante cuatro años, de conformidad con el artículo 24, apartado 7.^o del mismo Reglamento.”

Tetuán, 27 de Abril de 1935.—El Secretario General, *M. de la Plaza*. (Rubricado.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber, por el presente se notifica que al Intérprete Auxiliar de 4.^a clase Sidi Dris Ben Yahia le ha sido impuesta la corrección disciplinaria de postergación para el ascenso durante dos años.

Tetuán, 3 de Mayo de 1935.—El Secretario General, *Manuel de la Plaza*. (Rubricado.)

JUNTA MUNICIPAL DE LARACHE

ANUNCIO DE CONCURSO

para la adjudicación de las obras de pavimentación y saneamiento del segundo trozo de la calle de Canalejas, con arreglo al correspondiente proyecto, cuyo precio de ejecución por contrata suma veinticuatro mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con sesenta y cinco céntimos (24.443,65).

Artículo 1.^o Podrán tomar parte en esta subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan capacidad legal para contratar.

Artículo 2.^o Las proposiciones, debidamente reintegradas (una póliza de 1,00 y un sello municipal de 0,25) se ajustarán al modelo siguiente:

Don ..., de nacionalidad ..., vecino de..., domiciliado en la calle ...

(expresese si se hace en nombre propio, o en representación de particular o empresa), bien enterado del anuncio de concurso expuesto en el tablero de la Junta Municipal de Larache, se compromete a llevar a cabo las obras de pavimentación y saneamiento del segundo trozo de la calle de Canalejas por el precio de ... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo a las condiciones determinadas en el correspondiente proyecto y en el citado anuncio, y ofreciendo las facilidades de pago siguientes..., fecha y firma.

Art. 3.º Las proposiciones, dirigidas a esta Presidencia, se entregarán, contra recibo y en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Junta dentro del plazo de diez días, contados a partir del siguiente en que aparezca anunciado este concurso en la prensa local, y cuyo plazo de admisión finaliza a las diez y nueve horas del correspondiente día, salvo que éste resultase festivo, en cuyo caso será al siguiente día hábil.

Art. 4.º La apertura de pliegos se verificará públicamente y ante Notario, en la sesión que al efecto celebrará la Junta, una hora después de la mencionada en el artículo anterior. En este acto se desecharán las proposiciones que no llenen los requisitos que determina el presente anuncio, y se hará la adjudicación provisional de las obras. Para evitar el que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en este caso licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá, por medio de insaculación, la adjudicación provisional de las obras, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 5.º Para la adjudicación se tendrá en cuenta la baja que se proponga en relación con las facilidades de pago que se ofrezcan a la Junta y que deberán especificarse taxativamente en las proposiciones.

Art. 6.º Con las proposiciones se acompañará un documento oficial en período de vigencia que acredite la personalidad del interesado, un resguardo de haber depositado en la Caja de la Junta, en concepto de fianza provisional, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas (1.250) y la certificación a que hace referencia el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 1.º de Agosto siguiente, y que consiste en una declaración firmada por el particular o empresa haciendo constar que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación.

Art. 7.º El Pliego de condiciones, presupuesto, planos y demás datos referentes a las obras, estarán de manifiesto en las Oficinas del Servicio Técnico de la Junta, durante el plazo de admisión de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

Art. 8.º Aprobada por la Superioridad la adjudicación provisional, se convertirá ésta en definitiva, y una vez comunicada al interesado, deberá éste constituir, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del aviso, la fianza definitiva de dos mil quinientas pesetas (2.500) y presentar la correspondiente patente, en consonancia con lo que dispone el Dahir de 30 de Abril de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 10 de Junio siguiente. De lo contrario se entenderá que renuncia a todos sus derechos, con pérdida de la fianza provisional, que quedará a beneficio de la Junta.

Art. 9.º Si en el plazo señalado para la ejecución de las obras no estuviesen éstas totalmente terminadas, el contratista queda obligado al pago de una indemnización de quinientas pesetas (500), que se le descontarán de la última liquidación que deba cobrar, por cada semana de retraso en la entrega de las obras.

Art. 10. Todos los gastos e impuestos que lleve consigo la celebración del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. El adjudicatario se somete a la jurisdicción administrativa de la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuese preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las también vigentes disposiciones en la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Larache, 2 de Diciembre de 1934.—El Bajá-Presidente, *Mohamed Jalid Ben Ahmed Raisuni*. — V.º B.º El Interventor Local General, *Antonio Galera*.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LARACHE

ANUNCIO

Esta Junta celebrará concurso de compra de artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de este Territorio y sus Depósitos el próximo día 28 del actual, a las diez horas del mismo, con sujeción a las normas publicadas en los anuncios que se hallan de manifiesto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre, siendo los artículos que se precisan adquirir los determinados por medio de los referidos anuncios.

Se exigen muestras de harinas, cebada, paja pienso, carbón hulla y ve-

getal, las que podrán ser entregadas en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, de nueve a doce horas, a partir de la publicación del presente anuncio, hasta las doce del próximo día 22, en que finaliza el plazo de admisión.

Las proposiciones, convenientemente cerradas y lacradas, serán del mismo modo admitidas hasta las nueve horas del día 28 en que se celebra el concurso, o sea una antes de dar comienzo a éste. Deberán acompañar a las mismas la patente industrial de nuestra Zona de Protectorado.

Larache, 10 de Junio de 1935.—El Capitán Secretario, *Miguel Balbás*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Coronel Presidente, *Múgica*. (Rubricado.)

COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

ANUNCIO

El próximo día 26 del actual, a las diez horas del mismo, esta Comisión celebrará concurso de compra de artículos para las atenciones de este Hospital y Enfermería Militar de Alcazarquivir, con sujeción a las normas publicadas en los anuncios que se hallan de manifiesto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre, siendo los artículos que se precisan adquirir de la clase y cantidad que aquéllos determinan.

Se exigen muestras de cuantos artículos, previo examen, puedan aportar a la Junta elementos de juicio para que la adjudicación de los mismos pueda hacerse con conocimiento de causa, siendo indispensable la presentación de las que sean objeto de análisis y cocción, respectivamente, las que deberán entregarse antes de las doce horas del próximo día 21, y el resto de los demás, no sujetos a tales requisitos, podrán entregarse hasta una hora antes de dar comienzo el acto de compra, siendo recibidos unos y otras todos los días laborables, de nueve a doce horas, en la Secretaría de la Comisión, a partir de la publicación del anuncio.

Las proposiciones, convenientemente cerradas y lacradas, serán del mismo modo admitidas en la Secretaría de la Comisión todos los días laborables, de nueve a trece horas, hasta las nueve del mismo día del concurso, o sea una antes de comenzar el acto, debiendo acompañarse a las mismas la patente industrial del Protectorado español.

Larache a 10 de Junio de 1935.—El Capitán Secretario, *Francisco Márquez*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Coronel Presidente, *Múgica*. (Rubricado.)
